



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 108-2013-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 10 de septiembre del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la decima primera Sesión Ordinaria de fechas nueve de septiembre del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título IV, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, precisa que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (...);

Que, los Artículos 7°, 9°, 10° y 11° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. (...) El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento;

Que, el Art. 39° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que expresa que: "Los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del consejo regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 2) inciso b) del Artículo 10° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; establece que son competencias compartidas de acuerdo al Artículo 36° de la Ley de Bases de la Descentralización, las siguientes " (...) b) Salud Pública;

Que, el Artículo 49° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que son funciones en materia de Salud, los siguientes: "(...) e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención salud. (...); g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud (...)





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



Literal; **1)** Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.

Que, el Artículo 3° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional Cusco, señala que el Consejo Regional tiene jurisdicción en los asuntos de su competencia en todo el territorio del departamento del Cusco;

Que, el Artículo 37° de la Ley General de Salud – Ley N° 26842, indica que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, el Artículo 39° de la Ley General de Salud – Ley N° 26842, modificado por la Ley N° 27604; señala que los establecimientos de salud sin excepción están obligados a prestar atención médico quirúrgica de emergencia a quien la necesite y mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida y salud;

Que, el Artículo 79° del Reglamento de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, indica que el servicio de atención de emergencias debe contar con áreas y ambientes, equipamiento y personal, especialmente organizados para la atención de emergencias, de conformidad con las normas técnicas correspondientes. Dicho servicio debe tener un acceso directo e inmediato desde el exterior, tanto para el público como para vehículos, los mismos que estarán claramente señalizados y se deberá contar con rampas para camillas y sillas de ruedas cuando existan desniveles. Las pistas de acceso de ambulancias y vehículos al servicio de emergencia, así como aquellas destinadas al estacionamiento y maniobras de los mismos, son exclusivamente reservadas para este fin;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta, por unanimidad se;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR** de Necesidad Pública Regional el mejoramiento integral del servicio de atención del Hospital Regional del Cusco, prioritariamente la atención del área de Emergencia y del Centro Quirúrgico del Hospital Regional del Cusco

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCOMENDAR** al ejecutivo regional, la implementación de la remodelación y acondicionamiento por mantenimiento el Área de Emergencia y el Centro Quirúrgico del Hospital Regional del Cusco,

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo Regional, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web de la entidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
D. C. Valero Pantoja Huari
GOBIERNO REGIONAL CUSCO